

DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
(1949).

DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ,

Abogado y Notario Público.

Cédula N° 5783, Serie 1ra. Sello de Rentas Internas
N° 20938/1949.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la
República Dominicana, a los quince días del mes de diciem-
bre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de
la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de
Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre
del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Inde-
pendencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-
cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de
diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º
de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de
Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2219, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de
inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2219.

VISTO el incio 21 del artículo 33 de la Constitución de la
República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la **TAREA**, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la **TAREA**, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha .

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas Nº 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende 4 porciones de terreno de su propiedad, situadas en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat, a las personas siguientes:

1) a Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 87 tareas que ocupa el comprador, por el precio de RD\$87.00;

2) a Remigio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 249 tareas, por el precio de RD\$249.00;

3) a Pedro Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 100 tareas, por el precio de RD\$100.00; y

4) a Emilio Jiménez Bencosme, una porción de terreno de 104 tareas, por el precio de RD\$104.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende sendas porciones de terreno a los señores Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, Pedro Jiménez Bencosme y Emilio Jiménez Bencosme, en la Colonia Agraria de Jamao, Villa Trina, Común de Moca, Provincia Espaillat; y que copiado a la letra dice así:

“VENTAS OTORGADAS POR EL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, DIRECTOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN PROVECHO DE LOS SEÑORES: REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, HIPOLITO JIMENEZ BENCOSME, EMILIO JIMENEZ BENCOSME Y PEDRO JIMENEZ BENCOSME.

Nº 61 (Número sesentiuono).— En la ciudad y común de Moca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí, Licdo. José de Js. Olivarez, Notario, de los del número para esta común, con mi domicilio en esta ciudad, y Estudio abierto en ella, en la calle “Salcedo” Nº 63.

Comparece en mi Estudio el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA, abogado, del domicilio y residencia de CIUDAD TRUJILLO, capital de la República Dominicana según declara, mayor de edad, casado, dotado de la cédula personal serie 23, Nº 450, sello Nº 8537, para este año, quien actúa en su calidad de Director General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha dieciseis de marzo del cursante año 1949, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo

Molina, de conformidad con las leyes Nos. 524 y 1832 del 30 de Junio de 1941, y de 3 de Noviembre de 1948, que he tenido a la vista, y me declara lo siguiente;

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende con las garantías de derecho, en provecho del señor Hipólito o Alberto Jiménez Bencosme aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre". Común de Moca. mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 237, sello N° 11062, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, jurisdicción de la común de Moca, constante de OCHENTISIETE (87) tareas, dentro de los siguientes linderos: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Carlos Rodríguez; al Este: con terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo, y por Emilio Jimenez, y una quebrada; al Sur: con terreno de la misma Colonia ocupados por Emilio Jiménez Bencosme y una quebrada; y al Oeste, con terrenos de la misma Colonia, ocupados por el comprador. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de OCHENTISIETE PESOS ORO (RD\$ 87.00) o sea a razón de un peso oro la tarea, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según recibo N° 55738, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor REMIGIO JIMENEZ BENCOSME, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 2428, sello N° 24124, para este año, el siguiente inmueble: UNA EXTENSION DE TERRENO, propiedad del ESTADO DOMINICANO, cultivada en parte de yerba de guinea, y en parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y por Ramón Arias; al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho, y el comprador; al Sur: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Amado Jiménez y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; y el camino de "Los Rincones". El terreno vendido mide doscientos cuarentinueve (249) tareas, y su precio ha sido convenido en la suma de DOSCIENTOS CUAREN-

TINUEVE PESOS ORO (RD\$249.00), o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 5573, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, por el presente acto vende, con las garantías de derecho, en provecho del señor **PEDRO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre" común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3224, sello N° 73462, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte, de yerba de guinea, y parte sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **CIEN (100)** tareas, limitada así: al Norte: propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez, y terrenos de la Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Este: terrenos de la Colonia ocupados por el comprador y por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho; al Sur: la cumbre de la Cordillera Septentrional, que la separa de propiedad de Juan Cirilo Bencosme; y al Oeste: arroyo "La Guardarraya"; que la separa de propiedad de la Sucesión de Julio Rodríguez. Esta venta ha sido convenida mediante el precio de **CIEN PESOS ORO (RD\$100.00)**, o sea a razón de **UN PESO ORO** la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55735, de esta misma fecha.

Que actuando en su expresada calidad, y en nombre y representación del Estado Dominicano, vende por medio de presente acto, con las garantías de derecho, en provecho del señor **EMILIO JIMENEZ BENCOSME**, aquí presente, agricultor, del domicilio y residencia de "El Salitre", común de Moca, mayor de edad, casado, dominicano, según declara, con cédula personal serie 54, N° 3191, sello N° 20293, para este año, el siguiente inmueble: **UNA EXTENSION DE TERRENO**, propiedad del **ESTADO DOMINICANO**, cultivada en parte yerba de guinea, y en parte, sin cultivo, ubicada en la Colonia Agrícola de Jamao, Villa Trina, común de Moca, constante de **UN CIENTO CUATRO (104)** tareas, limitada así: al Norte: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Hipólito Jiménez Bencosme (o Alberto); al Este: terrenos de la misma Colonia, ocupados por Antonio Bencosme hijo; al Sur: callejón denominado de "La Cumbre", que la separa de propiedades de Emilio Jiménez Bencosme, Erasmo Jiménez e Inés Jiménez Bencosme de Bencosme; y al Oeste: terrenos de la misma Colonia, ocupados por la Sucesión de Antonio Bencosme Camacho. Es-

ta venta ha sido convenida mediante el precio de UN CIENTO CUATRO PESOS ORO (RD\$104.00), o sea, a razón de UN PESO ORO la TAREA, precio que pagó el comprador al Estado Dominicano, en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según recibo N° 55737, de esta misma fecha.

Se hace constar que todos los comparecientes, son personas conocidas del Notario actuante.

Hecho con la asistencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, señores Humberto Arturo de Lima, con cédula serie N° 1. N° 37838, sello N° 11160, para este año, abogado, y Otilio Guzmán Castro, con cédula serie 54 N° 10414, sello N° 484980, para este año, empleado público, ambos de este domicilio y residencia, mayores de edad, dominicanos, en presencia de los cuales lo leí a las partes comparecientes, quienes lo aprobaron y firman con ellos, todo por ante mí y junto conmigo Notario que doy fé. (Fdo.) M. A. Rodríguez P.; Remigio Jiménez; Hipólito Jiménez; Emilio Jiménez, Pedro Jiménez, H. Art. de Lima; O. Guzmán C.; Lic. J Js. Olivares, Notario.

Transcrito en Moca, el día 22 del mes de Noviembre año 1949, bajo el N° 295, folios 197/206, del libro "E" de Transcripción Hipotecaria N° 120. (Fdo). D. Michel hijo, Conservador de Hipotecas.

Cancelado en el original, los siguientes sellos de R.I.; uno de RD\$4.00, N° 21830; otro de RD\$2.00, N° 77751; y dos de RD\$0.50, Nos. 934925 y 934976.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido a requerimiento del Estado Dominicano, representado por el señor Lcdo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, hoy día veinticuatro del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Lcdo. José de Js. Olivares, Abogado-Notario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. Nº 7059, del 12 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2220.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicana, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de noviembre de 1949, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y el señor Orangel M. Paradas

Sánchez, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,396.55 el solar N° 19 de la manzana N° 255 del Distrito Catastral N° 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 479 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, señor Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad, dominicano, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, casado, provisto de la cédula personal de identidad número 450, serie 23, renovada para este año con sello número 8537, en virtud de poder que le fuera otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, de una parte; y de la otra parte, el señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, mayor de edad, dominicano, casado, empleado de comercio, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 24023, serie 1ra., renovada para este año con sello número 21807, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por el presente acto vende, real y efectivamente, desde ahora y para siempre, al señor ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, quien acepta, el inmueble siguiente:

“EL SOLAR número diez y nueve (19) de la manzana número doscientos cincuenta y cinco (255), del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo; el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479) METROS CUADRADOS, TREINTA Y UN (31) DECIMETROS CUADRADOS, y está limitado: al Norte, Solar del Estado; al Sur: propiedad de Ana Rosa Molina; al Este, calle Hostos y al Oeste, solar del Estado”.

EL ESTADO DOMINICANO es dueño del solar descrito por registro hecho a sus favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su derecho de propiedad, por el Certificado de Título número 9223, del Registro de Títulos del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido pactado y convenido, en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (RD\$2.396.55), que el comprador ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según lo acredita el recibo número 55743, expedido en fecha veinticinco del mes de noviembre del año en curso por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad; por lo cual el ESTADO DOMINICANO, por mediación de su representante legal otorga formal re-

cibo de descargo, carta de pago y finiquito al comprador por dicho precio de venta.

HECHO en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

P. P. EL ESTADO DOMINICANO

Lic. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA.

ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ.

FIRMADO EN PRESENCIA DE:

Firmas ilegibles.

Yo, Licenciado Manuel Angel Salazar, abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas de los señores Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PEREYRA y ORANGEL M. PARADAS SANCHEZ, que aparecen insertadas precedentemente en este documento, y cuyas referencias personales constan en el mismo, fueron suscritas por dichas personas estando en mi presencia y voluntariamente; actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, y el segundo en el suyo propio; y quienes me han declarado, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Lic. MANUEL ANGEL SALAZAR

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2221.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terrenos ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial total de 2,243.79 tareas, por el precio de RD\$2,243.79;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Rafael Angel Urbáez 26 porciones de terreno ubicadas en Sabana Grande de Palenque, Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo; y que copiado a la letra dice así:

“Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 450, serie 23, renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 8537, funcionando regularmente en su condición de Director General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial otorgádole en fecha veintitres (23) del mes de Noviembre del año en curso, de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina,